
Algunas notas sobre la relación entre transmisión manuscrita y carácter literario de las *regulae monachorum* de la Hispania visigoda¹

Some Notes on the Relationship between Manuscript Transmission and the Literary Character of the *Regulae Monachorum* of Visigothic Hispania

ISABEL VELÁZQUEZ SORIANO

Universidad Complutense de Madrid
ivelaz@ucm.es

DOI: 10.48232/eclas.162.03

Recibido: 13/10/2022 — Aceptado: 28/10/2022

Resumen.— En este artículo se parte de la hipótesis de que las denominadas reglas monásticas, además de ser originariamente textos normativos y de conducta, se convierten en textos literarios de carácter didáctico, a veces exhortativo, que se incorporan en los denominados *codices regularum* y guardan estrechas relaciones intertextuales entre sí. Centrado el trabajo en las *regulae monachorum* de la Hispania de época visigoda, se defiende aquí que la transmisión de estos textos en *codices regularum* debe vincularse a su carácter literario y al alcance de la difusión y éxito de cada uno de ellos.

Palabras clave.— reglas monásticas; transmisión manuscrita; géneros literarios; Hispania visigoda

Abstract.— This article is based on the hypothesis that the monastic rules, originally normative and behavioural texts, become literary texts of a didactic nature, sometimes exhortative, which are incorporated into the so-called *codices regularum* and have close intertextual relationships with each other. Focusing on the *regulae monachorum* of Visigoth Spain, it is argued here the transmission of these texts in *codices regularum* must be linked to their literary character and to the extent of the dissemination and success of each of these texts.

Keywords.— Monastic rules; manuscript transmission; literary genres; Visigothic Spain

¹ Este trabajo está adscrito al Proyecto AVIPES-CM (Ref. H2019/HUM-5742) de la Comunidad de Madrid y Fondo Social Europeo y al Proyecto Corpus de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid para la Historia Antigua de España (Ref. PID2019-109530GB-I00) del MICINN. Deseo agradecer a los revisores anónimos del trabajo sus oportunas correcciones y sugerencias y muy especialmente la advertencia de dos manuscritos que desconocía. En concreto el identificado como *Va*, de la Biblioteca Vaticana, Pal. lat. 228, y que me ha sido posible consultar. No he conseguido por el momento acceder al manuscrito de la Staatsbibliothek de Berlín, que cito en la nota 45.

1. Reglas monásticas: de textos normativos a textos literarios

Sobre el monacato antiguo occidental existe una inmensa bibliografía tanto de ediciones críticas como de estudios sobre su historia. Sin duda los doce volúmenes sobre la *Histoire Littéraire du mouvement monastique* de De Vogüé (1988–2008), así como diversas webs actuales dedicadas al estudio y actualización sobre el monacato medieval ofrecen buenos indicios de ello². No obstante, sobre el monacato de la Hispania de época visigoda aún hay algunas cuestiones pendientes, como abordar una edición crítica de las reglas monásticas que se redactaron en dicha época³.

Aunque hablamos habitualmente de *regulae*, no siempre reciben esta denominación. Algunas se conocen como *instituta*, *praecepta*, *leges* o *iudicia*, en concreto los opúsculos incluidos en el llamado *Corpus Pachomianum*, mientras que, por el contrario, puede haber obras designadas en los manuscritos como *regulae*, pero que, en realidad, no lo son. Además, en ocasiones, el término *regula* se menciona en los textos para referirse a la normativa concreta que rige un monasterio y que ha sido dictada por un abad o un obispo para un centro o varios. La expresión *uiuere sub regula* significa tal normativa (Bishko 1967), pero también puede referirse a diferentes normas o preceptos concretos que incluso quedan mencionados a veces dentro de las propias reglas monásticas (Freire Camaniel 1998: 180–188).

Podemos pensar que las reglas monásticas son meros textos de carácter normativo, como indica Freire Camaniel (1998: 177) «las reglas regulan la vida del monasterio; poco más son que normas de conducta». Sin embargo, las reglas monásticas de Occidente son herederas de las orientales, algunas de ellas traducidas al latín y coetáneas de las primeras reglas occidentales redactadas directamente en esta lengua por otros autores. Se han establecido ocho «generaciones» de reglas diversas desde finales del siglo IV hasta a la segunda mitad del siglo VII (De Vogüé 1985a). La clasificación dada por este autor refleja la secuencia cronológica de conjuntos de reglas que se han ido produciendo en el tiempo, siendo una o varias de cada grupo así ordenado «generador» de una o varias del grupo siguiente,

² Como la sostenida por Albrecht Diem, de la Universidad de Siracusa, titulada *Monastic Manuscript Project* <http://www.earlymedievalmonasticism.org/> {2/7/2022}. Aunque el foco está situado esencialmente en los manuscritos que transmiten textos monásticos, en rigor va mucho más allá y remite, a su vez, a otros enlaces de interés. A título de curiosidad, el autor ha elaborado una lista bibliográfica sobre monacato tardoantiguo y altomedieval que en 2021 alcanzaba los 10.179 títulos.

³ La edición existente de Campos y Meliá 1971 no es propiamente una edición crítica. Se ofrece el texto y traducción y es la utilizada habitualmente para las reglas monásticas hispanas.

de manera que, como señala este autor, «forment littérairement une véritable famille». Uno de los aspectos más destacables es que las reglas del primer grupo: *Regula Augustini* (RAug), *Regula quattuor patrum* (RIVP), *Regula Basilii* (RBas), *Corpus Pachomianum* (CPac) son las que influyen de forma decisiva en las siguientes y de las que parten influencias directas o indirectas sobre las demás. A estas cuatro reglas de la primera generación, hay que añadir las *Institutiones* de Casiano, pues, aunque no son en sí mismas una regla monástica, han influido poderosamente en ellas.

Podemos considerar que las reglas monásticas forman «un conjunto de escritos de carácter preceptivo, con una estructura articulada en capítulos temáticos sobre las actividades, obligaciones, jerarquías monásticas, condiciones de vida, distribución de horarios de trabajo y oración de los monjes en los monasterios, con una orientación ascética y moral, destinadas a la lectura pública o individual de los mismos»⁴.

Tal como podemos leer en las propias reglas monásticas, para la instrucción y formación de los monjes (y monjas), la lectura de la Biblia y de los libros litúrgicos o el manejo constante del salterio en los oficios litúrgicos era fundamental, pero también era habitual la lectura de las reglas de los santos Padres precedentes. Esta lectura es la que favoreció la formación de códices regulares, que constituían el medio para aprender a llevar una buena vida de monjes y seguir los consejos de las normas redactadas por otros monjes ilustres que, generación tras generación, habían establecido normas de vida para los que ingresaban en los monasterios por ellos fundados o dirigidos (Velázquez 2006: 534–539).

Estos textos, que pueden tener un carácter inicialmente normativo, pasan a formar parte de un conjunto literario de textos de una estructura similar, de grandes conexiones intertextuales y que, tal como se ha mencionado antes, forman una auténtica familia literaria, como indicaba De Vogüé (1985a: 14)⁵. En mi opinión, la conversión de una *regula* en un tipo de obra literaria, perteneciente a un género de literatura práctica y didáctica, se produce cuando pasa a formar parte del *corpus regularum*, es decir, de un conjunto de reglas monásticas que circula escrito en *codi-*

⁴ Presenté esta definición en una conferencia titulada: «Reglas monásticas hispanas: género literario y formas de vida» pronunciada en el Workshop internacional «La Iglesia antes y después del 711: perspectivas comparadas» en el CSIC en Madrid el 2/11/2017.

⁵ De Vogüé 1985a: 9 define así las reglas monásticas: «Les règles monastiques anciennes (400–700) forment un ensemble compact et relativement homogène, mais difficile à définir et à délimiter. On entend par là tout écrit latin destiné à un groupe de moines ou de moniales et présentant un certain caractère législatif». Sobre el carácter literario de las reglas monásticas hispanas, entre otros muchos estudios, pueden consultarse también: Díaz y Díaz 1963 y 1965, Mundó 1967 y 1982, Verheijen 1985, Díaz y Díaz 1992, Bonnerue 1999, Barata Dias 2001, De Vogüé 2007, Allies 2009 y Diem 2020.

ces regularum y que pasan a constituir textos de lectura y consulta, con pérdida de exigencia normativa de inmediato y obligado cumplimiento de dicha *regula* por parte de una comunidad monástica.

2. Reglas monásticas de la Hispania visigoda

Conviene diferenciar las reglas monásticas de otro tipo de obras próximas temáticamente, de ambiente monástico también, pero concebidas de forma distinta y con una estructura también divergente. En el ámbito de la Hispania de época visigoda, que es el que aquí se aborda, las reglas monásticas propiamente dichas de origen hispánico⁶ no son anteriores al siglo VI, aunque las primitivas *regulae* del *Corpus Pachomianum*, el conjunto de textos atribuidos a Agustín (RAug.) o la *Regula Basilii* (RBas) sí circularan. Al margen de la mención que hace Isidoro de Sevilla (Isid. *uir. ill.* 44) a una regla escrita por Juan de Biclaro, hoy perdida, la primera regla conocida es la del propio Isidoro (RI)⁷, a la que sigue la de Fructuoso de Braga (RF). Ambas *regulae* están interrelacionadas entre sí en cuanto a su transmisión textual hasta el punto de que coinciden casi en los mismos manuscritos la versión interpolada de la RI —con añadidos de carácter más rigorista incorporados probablemente en ambiente fructuosiano—, con la segunda recensión de la RF⁸. Se trata de los manuscritos *M*: Múnich, Bayerische Staatsbibliothek, Clm 28118⁹ en escritura carolina, *V*: Valenciennes, Bi-

⁶Sobre la diferencia entre estas obras y otras de tipo monástico, pero que no son propiamente *regulae*, cf. Velázquez 2006, De Vogüé 2007, Martín-Iglesias 2011, Díaz Martínez 2011.

⁷Vid. *infra* nota 21, sobre la llamada *Regula Leandri*, escrita por Leandro de Sevilla el hermano mayor de Isidoro.

⁸Con algunas excepciones; la más significativa de todas ellas es, sin duda, que en el manuscrito *E*: El Escorial, S.III.32, un manuscrito visigótico de notable antigüedad, hacia el s. IX, poco estudiado pero, a mi juicio, de extraordinaria importancia, se ha omitido la RI pero sí transmite la RF. Lo que más sorprende es que sí se han incluido los opúsculos de ambiente femenino que se añaden en ocasiones a la RI, es decir, el capítulo de *omnibus uitis* del *Corpus Pachomianum* y el canon 11 del II Concilio Hispalense (a. 619). Y, como se indicará más adelante, también incluye la *Consensoria monachorum* (*Cons.*).

⁹Una descripción rápida de los manuscritos que transmiten la RI en Martín-Iglesias 2004: 230–237. No obstante, a pesar de que este autor indica (*ibid.* 234 n. 65) que *M* presenta la RI en los ff. 93ra–100ra, y que carece de *capitulatio*, este es un dato erróneo. La *capitulatio* se presenta al final del verso del folio anterior, 92vb, pero con el título *incipit capitulatio sequentis regulae*, por lo que debe haberle pasado desapercibido. También menciona unos apógrafos de *M* citados por Bonnerue 1999: 180, en concreto *K*: Colonia, Historisches Archiv, W F 231, años 1466/1467; un derivado de *K*, ya del s. XVII, Bruselas, KBR, 8126-41 (3597) y, por último, otro manuscrito procedente de Utrecht, Bibliotheek der Rijksuniversiteit, 361 (5.D.20), a. 1471. Los citados autores no especifican si se trata de copias completas o no, ni qué reglas contienen. El manuscrito *K* transmite la RI, la RF, la *Regula Communis* (RCO) y la *Cons.* Pero el manuscrito de Bruselas, copiado casi totalmente a partir de *M*, altera el orden de algunos textos y aporta otros diferentes: copia la RF, pero al final añade diversos textos impresos, entre ellos la RI en su edición de Du Breul 1601. En el índice (f. 1) figura la *Cons.* tras la *Regula*

bibliothèque Municipale, 288, también carolingio, y *D*: Durham, Cathedral Library, B.III.8, gótico y ya del s. XIII.

Los manuscritos que transmiten la denominada recensión pura de la RI y la que podemos considerar primera recensión de la RF son, sucintamente expuestos, los siguientes: *L*: El Escorial, a.I.13, visigótico del s. X, conocido como códice de Leodegundia, uno de los *codices regularum* más importantes de origen hispano¹⁰. Muy vinculados a él los códices humanísticos misceláneos del siglo XVI, *R*: Roma, Biblioteca Vallicelliana, C 19 y *T*: Toledo, Biblioteca Capitular, 27-24. De estos tres manuscritos, mientras que *L* y *T* transmiten también la RF, *R*, solo trae la RI, con la peculiaridad de que su último capítulo está formado por la *Cons.*, al igual que sucede en el citado códice *L*.

Aunque hay otros manuscritos que se consideran transmisores de la recensión pura de la RI, lo cierto es que participan de algunas de las interpolaciones menores que pueden verse en los citados manuscritos de la recensión interpolada *M V D*; se trata de *P*: París, Bibliothèque Nationale, lat. 10876, también visigótico, que solo contiene la RI y es un *membrum disiectum* que debe unirse a *Pa*: París, Bibliothèque Nationale, lat. 10877, que contiene solo la RF, y a Tours, Bibliothèque Municipale, 615, además de un fragmento en New Haven, Yale University, Beinecke Library, 481, que contienen la RBas. Otro manuscrito estrechamente relacionado con estos es *X*: París, Bibliothèque Nationale, lat. 13090, un códice facticio con textos copiados en los siglos XI a XIII y que contiene tanto la RI como la RF.

Otro es el códice visigótico del s. X, procedente de San Pedro de Cardeña, *C*: Londres, British Library, Add. Ms. 30055. En él se conserva un cuadernillo que parece proceder de otro manuscrito, aunque del mismo *scriptorium*, incluso la misma o muy similar letra, que contiene la *capitulatio* de la RI, en la que aparece, de nuevo, como último capítulo la *Cons.* y el inicio de la obra hasta *cuiquam licebit quod ipse non fecerit singulos autem*,

Orientalis y antes de la *Regula Pauli et Stephani*, pero no está en dicho lugar ni en ningún otro. En la web italiana <http://www.mirabileweb.it/title/regula-monachorum-title/2173> {15/7/2022} se menciona este manuscrito como transmisor de RI, sin especificar el número de folios, ni advertir de que se trata de una edición impresa añadida al códice. Por su parte, el manuscrito de Utrecht, pese a la información suministrada por esta misma web, no contiene la RI y, aunque en su índice y en el catálogo de la biblioteca (*Catalogus* 1887: 118–119) figura la *Cons.* en los ff. 100a–101a, lo cierto es que dichos folios están en blanco.

¹⁰ Las siglas varían con respecto a Martín-Iglesias 2004 donde *L* va anotado como *E*, al igual que ocurre en Barata Dias 2011, trabajo este del que haré mención frecuente más adelante. Esta autora también anota *S* para nuestro *E*. El cambio de denominación no es arbitrario. En la edición que estoy preparando he optado por mantener las siglas dadas por Díaz y Díaz 1973, como ya he expuesto en Velázquez 2021.

del capítulo 3 *De abbate* (ff. 22ra–223vb)¹¹. A continuación, se transmite parcialmente la RF, que comienza en *congregantur in unum factaque oratione pergent recitantes* perteneciente al capítulo 7 y llega hasta el f. 230ra, donde se lee el final del capítulo 24: *...semper in rebus nobis accidentibus sententia requiretur*. En el f. 230va contiene unos pasajes de la *Regula Communis* (RCO), también atribuida en el manuscrito a Fructuoso: *Incipit Regula domni Fructuosi Gallicensis episcopi*, pero muy incompleta, ya que se interrumpe en el f. 231vb, en *et quum episcopis saecularibus, principibus terrae uel populo communem regulam* del capítulo 2. Debe indicarse que la RCO solo se transmite completa en el citado códice miqués *M* y en su apógrafo *K*¹² y, de forma indirecta, a través de los pasajes seleccionados en la *Concordia regularum* (CR) de Benito de Aniano¹³.

Muy fragmentario es el códice *N*: París, Bibliothèque Nationale, lat. 12772, pp. 146–147, una copia de un antiguo manuscrito perdido de Lérins, copiado por Estiennot en 1680, que podría estar también próximo a la recensión pura y a *L*. Parece que este códice perdido no contendría ni la RF ni la RCO, pero sí inmediatamente antes de la RI (p. 145) el denominado *Pactum Isidori*, (PI). El manuscrito *m*: Madrid, BNE, 4330, conserva un mínimo pasaje que no permite ubicarlo en el *stemma* de manera segura¹⁴.

Otro manuscrito es *F*: Florencia, Biblioteca Riccardiana, 330, ff.7r–8r, s. XIV, donde hay un pequeño fragmento del capítulo *De delictis* de la RI, inc. *delicta aut leuia sunt aut grauia. leuioris culpe reus est qui otiosus esse dilexerit*. des.: *his similia iuxta arbitrium patris diuturna excommunicatione punienda sunt*. Este pasaje precede a la *Regula Benedicti* (RB)¹⁵.

¹¹No podemos saber si contenía o no la *Cons.*, aunque es lo más probable, dado que figura explícitamente en la *capitulatio* y porque lo poco conservado del texto, así como la transmisión de la RF muestran proximidad con *L* y, por tanto, se puede establecer una mayor cercanía de *C* con la recensión pura de la RI en el *stemma*.

¹²Como ha demostrado Bonnerue 1999, *M* sería el testigo directo del *Codex regularum* (CodR) compilado por Benito de Aniano (c. 750–821), gracias al cual podemos conocer la RCO completa.

¹³Considero que el estudio de la transmisión indirecta de los pasajes de las reglas hispanas seleccionadas para la CR por Benito de Aniano es trascendental como ejemplo de la pervivencia y difusión de las reglas. Igualmente significativo es que los opúsculos menores, el *Pactum Isidori* (PI), el *Pactum Fructuosi* (PF) y la *Cons.*, de los que haré mención más adelante, no se hayan incorporado a dicha obra.

¹⁴Hay aún otro manuscrito *A*: Roma, Biblioteca Alessandrina 97, pero que, según ha demostrado Martín-Iglesias (2008), se trata de un códice escrito por Constantino Gaetano en el que reproduce la edición de la RI de Du Breul realizada en París en 1601. Para una relación de códices véase, sobre todo Martín-Iglesias 2004 y 2005 y Velázquez 2021.

¹⁵Este manuscrito *F* que acabo de mencionar aparece citado en la web italiana a la que he aludido antes (vid. *supra*, nota 9): <http://www.mirabileweb.it/title/regula-monachorum-title/2173>. En ella se menciona también otro manuscrito de Florencia, en concreto de la Biblioteca Medicea Laurenziana, Plut.19.29, un manuscrito bien conocido desde antiguo; cf. Bandinius 1774: 568–574. En dicha web no se señala el número de folios porque, en efecto, no se lee ningún fragmento de la RI, a pesar de lo que

Como he mencionado antes, la RF se transmite igualmente en casi los mismos *codices regularum* de la RI, con la excepción de que no aparece en los más tardíos *R* (sí, en cambio, en *T*, muy relacionado con él) y *A*, ni en *N m* y *F*. En cambio, se transmite completa en el manuscrito *E*: El Escorial, S.III.32¹⁶, y hay testimonios parciales como los fragmentos del Archivo Histórico de León¹⁷: *B*, y los *excerpta* del cap. 15 en tres manuscritos de la abadía de San Galo, respectivamente *G*: San Galo, Stiftsbibliothek, 277, *Ga*: San Galo, Stiftsbibliothek, 570 y *Gl*: San Galo, Stiftsbibliothek, 914. En cambio, debe descartarse la presencia de un pasaje de la RF, tal como se lee en la citada web *Monastic Manuscript Project*, en el manuscrito n.º 1 de la Abadía de Santo Domingo de Silos, y acerca del que se afirma que se trata de dos folios inéditos. En realidad, son unos textos de un penitencial que se lee al final del Esmaragdo que contiene este manuscrito y que ya fue editado en su día por Pérez de Urbel (1934: 609–611).

En cuanto a la RCO antes citada, a veces se atribuye en los manuscritos a Fructuoso de Braga, incluso se la denomina «segunda regla» de Fructuoso. Este texto, que sí tiene un formato similar a las *regulae*, es anónimo y redactado seguramente por varias manos y en diferentes momentos y obedece a un carácter no solo pragmático y normativo, sino seguramente emanado de situaciones sociales y económicas concretas en el área territorial de la *Gallaecia* en donde se puede constatar una realidad compleja en torno a las familias enteras que deseaban ingresar en los monasterios, así como una organización y constitución singular en algunos de estos monasterios sin atenerse a unas normas estrictas que hicieron necesaria la configuración de esta RCO¹⁸. En mi opinión, la escasísima transmisión manuscrita, al menos hoy por hoy conocida, deja traslucir

se afirma, sino algún *excerptum* atribuido a Isidoro que puede leerse en los ff. 247r–249r y que lleva como título *sequitur tractatus quidam sancti Isidori in quo in breui comprehenditur quidquid pertinet ad statum professionis cuiuslibet fidelis persone*. Tiene como incipit: *oportet monachum et quemlibet domini nostri Iesu Christi discipulum* y desinit: *cum quibus inueniri satagamus gratia domini nostri Iesu Christi cum gloria in secula seculorum amen*. En rigor este texto se considera el *sermo* titulado *De ascetica disciplina* correspondiente a la traducción medieval latina de la regla de Basilio de Cesarea y que puede leerse en su correcta atribución en el manuscrito de la Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla» de la Universidad Complutense, BH MSS 97 (cf. Cancela Cilleruelo 2019). Este texto, también atribuido a Basilio, puede verse en el manuscrito de París, Bibliothèque Nationale, lat. 2736, ff. 14r–15v, así como en manuscrito de Oxford, Bodleian Library, Ms. Canon Misc. 333, ff. 122–124b, del s. XIV (cf. Coxe 1854: III, col. 688–689 y la edición del texto griego en PG 31, 647–652, aunque la traducción latina presentada en esta edición no se corresponde con la traducción medieval que transmiten los códices aquí citados).

¹⁶Véase nota 8.

¹⁷Fragmentos de un códice visigótico actualmente como hojas de guarda de protocolos del siglo XVIII de Villafranca del Bierzo. Dichos fragmentos fueron estudiados y editados por Díaz y Díaz 1973.

¹⁸Sin poder abordar aquí este complejo tema, que escapa a los objetivos de este trabajo, remito a algunos trabajos más recientes de Díaz Martínez 2001, 2011, 2015 y 2022, con la bibliografía fundamental.

la muy diversa condición de este texto y su escaso éxito, desde el punto de vista literario. Revela una difusión más local, tal vez por su carácter preferentemente normativo que no llega a difundirse como una auténtica *regula* monástica ni queda apenas incorporada y difundida a través de códices de reglas. Piénsese que solamente contamos con el brevísimo testimonio del citado manuscrito C, en el que se transmiten también, muy incompleta la RI y, de forma más extensa, la RF. Solo gracias al ya citado manuscrito carolingio M podemos conocer el texto completo de esta RCO.

Sin embargo, se trata de un texto elaborado, con una profusa y continuada mención de citas bíblicas, pero posiblemente conformado por la reunión de otros diversos textos o de disposiciones compiladas en un momento determinado, dentro de las cuales los dos primeros capítulos presentan una notable diferencia con el resto. Barata Dias (2001) ha propuesto que se trata más bien de una *exhortatio ad monachos*, mejor que de una regla monástica. Es posible, aunque sí considero que quien haya sido el autor de su formato final ha buscado homologar el texto a una regla monástica dividida en capítulos en los que se prescriben normas similares a las de otras reglas monásticas como la RI y la RF¹⁹.

Otra *regula* es la denominada *Regula Cassiani* (RCas), un texto que consiste en una adaptación de una serie de normas de las *Institutiones* de Casiano. Solo se conservan dos recensiones, una de ellas en el manuscrito M, ff. 126v–132v, y la otra, con muy notables diferencias, conservada en L, ff. 66ra–71vb, versión esta que parece de claro origen hispanovisigótico²⁰.

Con este breve panorama puede defenderse, en mi opinión, que solo la RI y la RF, así como la RCas, a pesar de su escasa difusión, se incorporan plenamente como reglas monásticas de la Hispania visigoda en el conjunto de la «familia literaria» de las reglas de Occidente, en el sentido defendido por De Vogüé (1985a)²¹.

¹⁹No es este el sitio lógicamente de abordar esta cuestión, simplemente dejo planteado el problema del muy diverso carácter literario de la RCO en comparación con la RI y la RF, lo que puede justificar su diferencia en la transmisión manuscrita.

²⁰Para una rápida exposición de la transmisión manuscrita y de la problemática que encierra esta *regula*, cf. Martín-Iglesias 2011: 11–16. La edición en Ledoyen 1984. Así mismo, es fundamental el estudio de De Vogüé 1985b.

²¹Debo indicar en este punto que la edición crítica que estoy preparando es sobre las *regulae monachorum* de la Hispania visigoda, de manera que quedan excluidos, en principio, los textos destinados a mujeres, con independencia de que sí se incluirán los dos apéndices «femeninos» que acompañan a veces a la RI (vid. *supra*, nota 8). Y no solo porque las *regulae* femeninas quedan excluidas temáticamente, sino porque las dos obras conservadas presentan algunas peculiaridades que las diferencian; la citada

3. Los Pactos monásticos y la *Consensoria monachorum*

Vinculados tradicionalmente a estas *regulae* mencionadas existen otros textos de menor extensión, los denominados pactos monásticos. Considero que son de gran importancia para entender la repercusión de aquellas, dado que pudieron derivar precisamente de la necesidad de establecer normas puntuales y concretas y tal vez de aplicación local de la vida monástica, más allá de la aplicación de dichas *regulae*, una vez convertidas estas en textos literarios incorporados en los códices regulares. Lo primero que debe destacarse es que estos pactos son propios del ámbito monástico hispánico. El *pactum* era una institución existente, según dejan traslucir las propias *regulae*, por el que se adquiría una serie de compromisos por parte de quienes querían ingresar en el monasterio y de las obligaciones para con el abad, aunque también de las limitaciones del poder de este.

Conservamos dos textos adscritos tradicionalmente a época visigoda que se transmiten vinculados a las RI y RF, los denominados *Pactum Isidori* (PI) y *Pactum Fructuosi* (PF). El primero, también es conocido como *Formula Lirinensis*, por haberse transmitido en un códice de Lérins, el citado *N*²². El PF aparece únicamente tras la RCO en *M*, así como en *K*. No podemos saber si *C*, al contener algún pasaje de la RCO, habría llevado también el PF, o si pudo transmitirse en algún otro códice distinto no conservado. Pero, a mi modo de ver, la presencia, excepcional sin duda, de la RCO y a continuación del PF como última parte de esta obra en *M*, testigo directo, como se ha dicho, del CodR de Benito de Aniano, visigodo de origen²³, supone, de una parte, que a este monje le había llegado un manuscrito (no sabemos si un códice regular o no) que contenía dichas obras y que, tal vez, debido a ser de procedencia hispana decidió incluirlas en su *codex* y supone también la asunción de la idea, al menos, de que este *pactum* estaba estrechamente vinculado a la RCO. No así que ambas obras se debieran al propio Fructuoso de Braga, a pesar de que

Regula Leandri (RLE), cuyo título es *De Institutione uirginum et de contemptu mundi*, no se trata propiamente de una regla monástica, sino de una obrita de tipo ascético con consejos de Leandro para su hermana monja, Florentina. Cf. la edición y estudio en Velázquez Arenas 1979: 249. El otro texto es una *regula* transmitida exclusivamente en *L*, ff. 71v-75r, atribuida a san Agustín, denominada *Regula puellarum*. Se trata de un texto de difícil adscripción, basado en la *Regularis Informatio* agustiniana, aunque con claros influjos de la RI y la RF, pero de cronología incierta. Fue editada por Vega 1946 y estudiada por Verheijen 1953 y 1967: II 7-18. Una excelente presentación de la importancia de este texto y de su problemática puede verse en Martín-Iglesias 2011: 10-13.

²² Algunos autores niegan el carácter de *pactum* a este breve texto. Un resumen del problema en Martín-Iglesias 2011: 18-19. Para el estudio y transcripción del texto, cf. Díaz y Díaz 1963 y 1965.

²³ Su nombre era *Witiza*, aunque algunos han sugerido *Euticius*, y era hijo del conde de Maguelonia, actualmente Villeneuve-lès-Maguelone, cerca de Montpellier, cf. Bonnerue 1999: 32-34.

en algunos momentos se ha entendido la RCO como una segunda regla fructuosiana, según se ha dicho líneas antes, a propósito de su mención de *M*. Considero que esto explica esa curiosa transmisión y justifica la vinculación de ambos textos. No me parece que ni la RCO ni el PF sean genuinamente obras fructuosianas²⁴, pero sí generadas en un ambiente postfructuosiano y que tienen como fecha *ante quem* indudablemente la propia cronología de Benito de Aniano (c. 750–821), de manera que, desde la muerte de Fructuoso de Braga (665), en un espacio de 100/150 años aproximadamente, no solo se debió redactar la RCO, en varios momentos visto su contenido, y el PF, sino que se incorporaron al CodR de Benito de Aniano, como demuestra *M*. Pero el formato de este PF adquiere, en mi opinión, categoría de «modelo pactual»; cuando aparece incorporado en *M*, es decir, ya en un *codex regularum*, no se trata de un pacto concreto, sino de un modelo de pacto que luego se verá corroborado por los pactos medievales. Los pactos que conocemos siguen los modelos del PI y del PF, como el famoso pacto de Sabarico presente al inicio del citado manuscrito *L*²⁵ y tantos otros pactos medievales que conocemos.

Al margen de estos dos pactos, PI y PF, el texto más importante de contenido pactual es, sin duda, el ya citado opúsculo *Consensoria monachorum* (*Cons.*). Durante mucho tiempo se ha aludido a él como a una *regula* y se ha discutido cuál es su origen. Aunque hoy se acepta que debió redactarse en un ambiente postfructuosiano en las últimas décadas de la Hispania del s. VII²⁶, el hecho mismo de que su transmisión vaya en algunos códices regulares vinculada a la RI, como un capítulo más o a modo de apéndice, así como su inserción tras la RBAs en otros y, por otra parte, incorporada a la RAug, de lo que se hablará unas líneas más adelante, obedece, desde mi punto de vista, a que pasó a formar parte del *corpus regularum* que

²⁴ Ni tal vez debía pensar lo propio Benito de Aniano, cuando redactó su *Concordia regularum* (CR). A pesar de que en *M* se lee el título de la RCO como *In nomine sanctae Trinitatis incipit regula sancti Fructuosi episcopi*, así como en los encabezamientos de los folios; en cambio, en los pasajes de la RF seleccionados en la CR se indica (a título de ejemplo): *Ex regula sancti Fructuosi episcopi* (CR 4,2), o *Ex regula Fructuosi episcopi ex cap. xx* (CR 5,13) pero cuando se trata de la RCO se indica: *Ex regula alterius Fructuosi* (4,3) o *ex regula Fructuosi ex cap. x* (CR 5,18).

²⁵ En la imprescindible web de Albrecht Diem ya citada, hay una inexactitud en la mención de los manuscritos que contienen el PF, pues se cita como uno de ellos *L* (Esc. a.I.13, f. 1), pero en realidad lo que se lee en los primeros folios de este códice es el denominado pacto de Sabarico, cf. <http://www.earlymedievalmonasticism.org/texts/Fructuosus-Pactum.html>. El estudio exhaustivo de estos pactos medievales y su comparación con los posibles modelos de PI (o FL) y PF en Freire Camaniel 1998: 1 279–454.

²⁶ Esta es la postura que mantuvo Herwegen 1907 y corroboró y matizó Bishko 1948, frente al carácter priscilianista y su cronología anterior, hacia el s. IV o V, sostenida por De Bruyne 1908, hipótesis hoy ya comúnmente rechazada.

debió formarse y circular en la Hispania visigoda, razón por la cual se incluyó también en códices regulares²⁷.

Como se ha apuntado antes²⁸, la *Cons.*, al igual que el PI y el PF, no fueron utilizados en la CR por Benito de Aniano, hecho que parece lógico debido a que se trata de pequeños opúsculos que reflejan contratos pactuales entre monjes y sus superiores y no se avienen bien con la labor de selección de pasajes de reglas monásticas para su cotejo literario con la RB. Es cierto que sí se sirve de la RCO, que refleja también un ambiente pactual y tiene un carácter diferente al de otras *regulae*, pero sí adopta la forma de texto dividido en capítulos²⁹ sobre normas de conducta en el monasterio y funciones de los abades.

Sin embargo, frente al carácter excepcional del PI y PF y de la RCO, debido a su ámbito local y escasa difusión, esta obrita tuvo un enorme éxito porque en la Edad Media se transmitió vinculada a la RAug, hasta el punto de considerarse en algunos manuscritos como *regula prima* de Agustín³⁰. Como es sabido, la RAug fue profusamente difundida, adoptada y comentada a partir de los siglos XI y XII, lo cual facilitó sin duda la pervivencia de la *Cons.* No obstante, una de las circunstancias más decisivas para su éxito fue su incorporación en el *Liber Vitasfratrum* (cf. II 14) de Jordanes de Sajonia, escrito en 1354, quien la denominó *Decretum obseruantiae regularis*, aunque en un segundo momento este autor desechó la idea al considerar que el estilo de la obra no se correspondía con el del obispo de Hipona, y proponer que podía ser una versión latina de una obra de Basilio de Cesarea³¹.

²⁷ Para la diferenciación del *corpus regularum*, como conjunto de textos, frente a los *codices regularum* como los manuscritos en los que se incorporaron estos, dentro del conjunto de reglas monásticas, cf. Mundó 1982 y Velázquez 2006.

²⁸ Véase nota 13.

²⁹ La *Cons.* puede leerse dividida en capítulos en algunas ediciones, pero se trata de la subdivisión hecha en la edición de Holstenius y Broekie 1759, reproducida en PL 66, col. 993–996, y antes en la edición de Erasmo de Rotterdam 1529.

³⁰ Recuérdese que bajo el nombre de *Regula Augustini* se encierran diversos opúsculos variados destinados tanto a monasterios masculinos (*Praeceptum. Ordo Monasterii Praeceptum longius y Regula recepta*) como a femeninos (*Obiurgatio, Regularis Informatio, Epistula longior, Ordo Monasterii feminis datus y Epistula longissima*), algunos considerados genuinos de Agustín, en especial el *Praeceptum* y la *Regularis Informatio*, versión femenina de este (o al revés) y otros redactados a partir de él, reelaborando las obras agustinianas añadiendo textos o modificándolos. Cf. Verheijen 1967. Según este autor (*op. cit.* II 7–9), la transmisión como *regula prima* de Agustín se debe a que así la adoptó la Orden de los Eremitas de san Agustín, probablemente porque algunos aspectos de contenido que se comparecían bien con la RAug, como la exhortación a la igualdad, compartir los bienes comunes o una unión fraternal, cf. Barata Dias 2011: 45.

³¹ Cf. Arbesmann y Hümpfner 1943: XVI y LXXVI–LXXVIII. Barata Dias 2011: 45 expone también esta circunstancia y aduce al respecto el testimonio de Erasmo de Rotterdam 1529: 589. Erasmo edita la obra subdividida en capítulos: cito esta edición como *e.*

Es posible que, como apunta Barata Dias (2011: 46), la disposición de la *Cons.* entre la RBAs y la RAug (el *Praeceptum*) en el CodR de Benito de Aniano, como ocurre en *M*, indujese a Jordanes a pensar que Agustín era el autor de la *Cons.*, y, posteriormente, a adjudicársela a Basilio. Sea como fuere, lo cierto es que la atribución agustiniana tuvo relativo éxito como muestran los manuscritos que la contienen.

3.1. *La transmisión manuscrita de la Consensoria monachorum* (*Cons.*)

Barata Dias (2011: 48) diferencia ente los manuscritos prebenedictinos que transmiten la *Cons.*, ya sea con la RBAs, ya sea con la RI, y aquellos que la vinculan a la RAug³². Pero no debe simplificarse la situación de esta transmisión fluctuante, pues se produce una neta diferenciación entre aquellos manuscritos en los que la *Cons.* sigue a la RBAs o a la RI o, esporádicamente, a alguna otra regla, y aquellos en los que se incluye como uno de los textos que conforman la RAug, generalmente citada como *regula prima*, pues en dichos manuscritos se introducen algunas innovaciones importantes con el objeto de adaptar la obra a las normativas de las congregaciones agustinianas. Aunque no voy a trazar un estudio estemático de los manuscritos, por evidentes razones de espacio, las variantes establecidas unas líneas más abajo pueden ilustrar sobre las diferentes familias de manuscritos, ya sean prebenedictinos o posteriores, en función de si están vinculados o no a los textos que componen la RAug.

Sin entrar en el complejo tema de la ordenación de los textos dentro de los códices regulares, me parece que debe incidirse en este aspecto, pues la mencionada vinculación primitiva de la *Cons.* a la RI o a la RBAs solo se da en manuscritos de origen hispano y corroboran no solo su origen hispano, sino su inclusión seguramente en un ambiente postfructuosiano en el que se decidió incorporar esta suerte de pacto, asumido ya como pieza literaria³³.

Sobre la transmisión manuscrita de la *Cons.*, hasta ahora considerada, además de lo indicado inmediatamente antes, cabe hacer algunas preci-

³²Dos vías que se materializan en las dos ediciones que la *Cons.* tiene en la *Patrologia Latina*, la primera entre las obras de san Agustín, con el título *Regula clericis traditae fragmentum*, sin subdivisiones de capítulos, en la PL 32, col. 1447–1450, y en PL 66, col. 993–996, en la edición de Holstenius y Brockie (1759), subdividida en capítulos según he indicado (vid. nota 29). Cf. Barata Dias 2011: 44.

³³No puedo ahondar en este aspecto que me llevaría lejos del planteamiento global, pero me parece que en este punto el manuscrito *E* (= Esc. S.III.32), en el que, como he indicado (véase nota 8), se han incluido la *Cons.*, la RF y los llamados capítulos femeninos que acompañan a la RI, pero no, sorprendentemente, esta última, aún no ha desentrañado su verdadera importancia y alcance.

siones, así como correcciones a algunos de los datos suministrados por la bibliografía existente³⁴. Entre los códices prebenedictinos, contienen la *Cons.* los manuscritos ya citados:

- E* = El Escorial, Biblioteca Real, S.III.32, ff. 66r–67v. s. IX–X (S en Arbesmann y Hümpfner 1943): La *Cons.* aparece detrás de la RBAs. Le sigue una *Vita Pachomi*.
- M* = Múnich, Bayerische Staatsbibliothek, Clm 28118, ff. 80ra–80vb, s. IX: La *Cons.* aparece detrás de la RBAs y antes de la RAUG (*Praeceptum*).
- L* = El Escorial, Biblioteca Real, a.I.13, ff. 50v–51v, s. XI. La *Cons.* aparece como capítulo 25 de la RI.
- [*C* = Londres, British Library, Add. 30055. Aparece en la *capitulatio* de la RI pero no se conserva, como ha quedado indicado].

Entre los *recentiores*, según he indicado líneas antes, conviene distinguir entre aquellos que también aparecen vinculados a la RI, la RBAs u otras *regulae* antiguas, de aquellos que transmiten la *Cons.* vinculada a la RAUG o bien como *prima regula* de Agustín³⁵:

Manuscritos donde la *Cons.* aparece vinculada a la RI, RBAs u otras reglas³⁶:

- K* = Colonia, Historisches Archiv, W F 231, ff. 62r–v, s. XV (manuscrito derivado de *M*, fechado entre 1465–1467). Presenta la peculiaridad de que la *Cons.* se ha transcrito a continuación de la *Doctrina Orsiesii* y le sigue la *Regula Pauli et Stephani*. Al final del texto se ha añadido: *finit*. Paderborn, Erzbischöfliche Akademische Bibliothek Theodoriana, 0617 (Ba 37), ff. 380r–381v, s. XV, manuscrito facticio en papel³⁷.

³⁴Cf. Sobre todo la bibliografía que vengo citando; Arbesmann y Hümpfner 1943: 484; Divjak 1974: 66; Barata Dias 2011.

³⁵De los manuscritos que hasta el momento he podido manejar, tanto los ya citados por otros autores, principalmente Divjak 1974 y Barata Dias 2011, como de los nuevos que doy a conocer en este trabajo, únicamente uno presenta una disposición diferente. Se trata de *K*, en el que la *Cons.* sigue a la *Doctrina Orsiesii*. Véase en el texto. Además de este, uno más —en teoría— habría podido presentar una disposición diferente, me refiero al citado manuscrito de Bruselas, KBR, 8126-41 (3597), del s. XVII, derivado de este *K* (vid. *supra*, nota 9) en cuyo índice la *Cons.* aparece detrás de la *Regula Orientalis*, que se extiende hasta el f. 28v, pero realmente no se ha copiado; le sigue inmediatamente la *Regula Pauli et Stephani* en el f. 29r. Habría sido interesante, porque el orden de incorporación de las *regulae*, que proceden de diversos manuscritos, es diferente a su, supuestamente, modelo.

³⁶Como se ha indicado antes (véase nota 9) a pesar de que en el Catálogo de códices de la biblioteca de Utrecht (*Catalogus* 1887: 118–119) se indica que el manuscrito de Utrecht, Bibliothek der Rijksuniversiteit, 361 (5.D.20), a. 1471, contiene en los ff. 100–101 la *Cons.*, dichos folios están en blanco.

³⁷Hasta ahora todos los intentos realizados para acceder a este manuscrito, y han sido varios desde

- R = Roma, Biblioteca Vallicelliana, C 19, ff. 46r–47v. s. XVI. Aparece con el título *De Consensoria monachorum*, detrás de la RI y diferenciada, aunque en el margen se ha escrito 24 como último capítulo de la RI³⁸.

Manuscritos donde la *Cons.* aparece vinculada a la RAUG:

- Cr = Cremona, Biblioteca Statale, 93, ff. 5v–6v, s. XV–XVI. Aparece como *Regula prima diui patris Augustini. Qui primo edit fratribus heremitis in monte Pisano nostro existente fratre in anno salutis CCCCIX etatis uero sue anno trigesimo primo*. Este manuscrito no está citado por la bibliografía sobre la *Cons.*³⁹.
- Db = Múnich, Bayerische Staatsbibliothek, Clm 8485 (Mon. Aug. 185), ff. 105r–106r, s. XV. Manuscrito misceláneo que contiene varios sermones de Agustín (ff. 1–32 y 93–116), entre los cuales se incluye la *Cons.*⁴⁰. El texto aparece como *regula prima* y va encabezado por el título: *De regulari forma uiuendi ad fratres monasterii sancti Michaelis montis Pysani anno incarnationis domini ducentesimo nonagesimo septimo uero etatis sancti Augustini XXXII regula prima sancti Augustini episcopi*.
- Ge = Ginebra, Bibliothèque de Genève, ms. lat. 157, ff. 96v–97v. c.1200. El códice lleva el título *Officium capituli abbatiæ Sixti*. Tras la RAUG (*Praeceptum*), aparece la *Cons.* Al final de la última palabra del texto, *noscuntur*, añade: *qui alios ab errore non reuocat se ipsum errare demonstrat*. No citado por Barata Dias (2011).
- Gr = Grenoble, Bibliothèque Municipale, 565 Rés. (259), ff. 92v–93v, s. XII. La *Cons.* se presenta tras la RAUG (*Praeceptum*). El texto de *Cons.* presenta un cuerpo de letra más pequeño, y tal vez sea de mano diferente. Está incompleto, finaliza en *hanc recipiat*, por *hanc non suscipiat* en la edición de Arbesmann y Hümpfner 1943: 486, l. 52.
- H = Vich, Museo Diocesano, 149, ff. 19rb–20rb, s. XIII (*Rv* en la edición de Siegwart 1965). Aunque lo incluyo en este grupo, presenta alguna peculiaridad, ya que, en realidad contiene la *Expositio in regulam beati Augustini* de Ps. Hugo de San Víctor (PL 176, col. 881–924), seguida de

el año pasado, han resultado infructuosos. Según el catálogo de los manuscritos de esta biblioteca de Paderborn, va detrás de la RBAs (ff. 333r–380r) y ambas obras cierran el manuscrito, aunque es posible que provengan de otro y se hayan incorporado en este códice. Sobre este manuscrito, Hinz 1996: 100–101.

³⁸ Manuscrito descubierto y citado por Martín-Iglesias 2004. No citado por Barata Dias 2011. Sobre este manuscrito y sus glosas debidas a Antonio Agustín, cf. Velázquez 2021.

³⁹ Para una descripción del manuscrito Dotti 1982: 396–399.

⁴⁰ No citado por Barata Dias 2011. En la descripción del manuscrito en el catálogo de códices de la Bayerische Staatsbibliothek de Múnich (Halm, Laubmann y Meyer 1874: 32–33) no se individualiza la *Cons.*, por lo que es fácil que haya pasado desapercibida.

la *Professio ad usum canonicorum regularum sancti Iohanni Abbatissarum* (ff. 17r–19rb), tras la cual se lee la *Cons.* con el título *Commune decretum*⁴¹.

- I = El Escorial, Biblioteca Real, I.II.9, ff. 144r–146r, s. xv. Lleva como título *Commune decretum beati Augustini*. Citado por Divjak (1974: 66), no por Barata Dias (2011). Finaliza en *esse desiderant*, le falta la última frase: *uerum propter – esse noscuntur*, cf. Arbesmann y Hümpfner 1943: 488, l. 78–79.
- J = París, Bibliothèq̃ue de l’Arsenal, 251, ff. 47v–48v, s. xiv. La sigla es la utilizada por Arbesmann y Hümpfner (1943: 484). Es un manuscrito de Jordanes de Sajonia, que conserva una nota autógrafa de este en el f. 1v. La *Cons.* lleva como título: *Decretum obseruantiae regularie sci Augustini episcopi*. Curiosamente le sigue la denominada habitualmente *regula secunda (Ordo monasterii)*, pero aquí aparece con el título *Regula sancti Augustini prima*. Inc.: *Ante omnia diligatur Deus, fratres karissimi, deinde principaliter nobis sunt data* (Verheijen 1953: 28–29 y 1967: I 148–152).
- Q = Coblenza, Landeshauptarchiv, Best. 701, Nr. 172, ff. 65r–66r, s. xv. Manuscrito misceláneo que transmite el *Liber Vitasfratrum*, así como sermones agustinianos y otras obras diversas. La *Cons.* va tras el *sermo* 6 de *Ps. Petrus Chrysologus*⁴². Lleva el título *Decretum obseruantiae regularis* 39^{us}; no citado por Barata Dias (2011).
- To = Tortosa, Biblioteca Capitular. Archivo de la Catedral de Tortosa, 85, ff. 31r–32v, s. xiv–xv. Tras el final del texto se añade *explicit prologus* y sigue *confirma hoc Deus*.
- Tr = Tortosa, Biblioteca Capitular. Archivo de la Catedral de Tortosa, 189, ff. 32ra–34ra, s. xiv. Guarda similitudes con *To*, no lleva título inicial. Tras el final del texto se añade *explicit prologus* y sigue *confirma hoc Deus*, al igual que *To*⁴³, con el cual guarda una estrecha relación estemática⁴⁴.

⁴¹ Barata Dias 2011: 48 n. 28 cita estos datos también, aunque sin recoger el título que encabeza la *Cons.* Llamo la atención sobre estos títulos y las denominaciones, o la falta de menciones a ellas, que recibe la *Cons.* en los distintos manuscritos en que se conserva.

⁴² Para una descripción de este manuscrito, cf. Meckelnborg 1998: 372–379.

⁴³ Divjak 1974: 66 cita este manuscrito, pero hay un error en el número de folios, pues señala ff. 39r–98v, que corresponden a la *Expositio regulae a Laurentio sancti Ruphi* que le antecede. Por otra parte, el citado autor indica que el *incipit* de la obra es *quoniam definitione decremimus* y el *desinit* de la obra es *non inducatur*, como la RAug (*Praeceptum*); sin embargo, los datos son los que acabo de indicar en el texto.

⁴⁴ Por razones de espacio, no puedo en este trabajo entrar a detallar aspectos de las relaciones estemáticas concretas entre manuscritos ni presentar un posible *stemma* de la obra, pero sí debo señalar que algunos de estos manuscritos están muy próximos entre sí, como es el caso de *Ge*, *H*, *To*, *Tr* y *Va*, por ello dejo apuntadas algunas relaciones, aunque sea mínimamente.

- Va = Vaticano, Biblioteca Vaticana, Pal. lat. 228, ff.1ra–1va. S. XIV. La *Cons.* inicia el código, como RAug y al final del texto añade *explicit prologus. Confirma hoc Deus*, al igual que sucede en *To* y *Tr*⁴⁵. Le sigue la *Expositio in regulam beati Augustini* de Hugo de San Víctor (PL 176, col. 881–924), por lo que, previsiblemente, parece guardar conexión también con *H*. No obstante, también va encabezada con el título *Decretum obseruantiae regularis*, como ocurre en otros manuscritos, según se especifica en este elenco.
- Y = Múnich, Bayerische Staatsbibliothek, Clm 7371 (consultado a través de la edición de Siegwart 1965: 90 y 285–287).
- Z = Múnich, Bayerische Staatsbibliothek, Clm 11388 (consultado a través de la edición de Siegwart 1965: 90 y 285–287)⁴⁶.

Además de estos manuscritos deben tenerse en cuenta las ediciones existentes de la *Cons.* Sin pretensión de exhaustividad, sino destacando las que considero principales para entender cómo se ha fijado el texto a partir de la difusión del *Liber Vitasfratrum* de Jordanes de Sajonia y después de las primeras ediciones humanísticas. Así las ediciones consultadas son (ordenadas cronológicamente):

- b Amerbach 1494
 e Erasmus 1529⁴⁷
 l editio per Theologos Lovanienses 1586
 m editio monachorum Maurinorum 1689 (reproducida en PL 32, col. 1447–1450)
 a Amort 1747⁴⁸
 h Holstenius y Brockie 1759 (reproducida en PL 66, col. 993–996)
 Vfrm = *Liber Vitasfratrum*⁴⁹

⁴⁵ El texto precede a la *Expositio in regulam s. Augustini* de Ps. Hugo de S. Víctor. La primera mitad del manuscrito es del s. XIV, la segunda del XIII, según la descripción en https://www.ub.uni-heidelberg.de/digi-pdf-katalogisate/sammlung52/werk/pdf/bav_pal_lat_228.pdf {27/10/2022}. No me ha sido posible acceder al manuscrito procedente de Berlín, Staatsbibliothek – Preußischer Kulturbesitz, lat. qu. 1019A, ff. 328–330, quizá de 1448, cuya descripción puede consultarse en Winter, Schipke, y Heydeck 2021. Agradezco al Dr. Álvaro Cancela su ayuda en la identificación de este último manuscrito.

⁴⁶ No me ha sido posible hasta el momento consultar directamente los dos manuscritos citados por Siegwart (1965), es decir, Y y Z, de manera que las variantes están tomadas a partir de este autor, quien, por otra parte, se sirve fundamentalmente de Z.

⁴⁷ No tenida en cuenta por Arbesmann y Hümpfner 1943: 483; Barata Dias 2011: 45 n. 18 menciona la edición exclusivamente para aludir a que Erasmo niega la autoría de Agustín para la *Cons.*, pero tampoco la utiliza.

⁴⁸ No usada por Arbesmann y Hümpfner 1943 ni citada por Barata Dias 2011. Sí tenida en cuenta por Siegwart 1965: 90 y 285–287.

⁴⁹ Esta es la sigla propuesta en la edición de Arbesmann y Hümpfner 1943: 483, si bien la explicación de los editores deja en la ambigüedad, ya que en teoría solo manejan *EL* (= S y B respectivamente en

Divjak (1974; 66) en su catálogo de manuscritos de las obras de san Agustín correspondientes a España y Portugal presenta 5 manuscritos para la *Cons.*, de los cuales 3 son los citados *H*, *I* y *Tr*. Además, cita otros dos manuscritos. El primero de ellos, según el autor, corresponde a un códice escurialense, de la Biblioteca de los Padres Agustinos, no de la Biblioteca Real, para el que no da número e indica que es del s. XVI y la obra estaría en los ff. 1r–4v. Hasta el momento me ha sido imposible identificarlo⁵⁰. El segundo corresponde, en realidad, a nuestro *E* (Esc. S.III.32). Sin embargo, hay un dato erróneo, cita la signatura R.II.25, pero se trata de la antigua signatura R.III.25, que aún puede verse en la referencia Loewe y Hartel (1887: VI 1, 556–559).

Por su parte Barata Dias (2011: 48), menciona, además de los citados prebenedictinos *EML* (respectivamente en su estudio *SME*) los manuscritos *Gr*, *H*, *To* y *Tr*; a través de la edición de las *Consuetudines* de Marbach de Siegwart (1965: 285–287), los manuscritos *Y* y *Z* y, a través de la edición del *Liber Vitasfratrum* de Arbesmann y Hümpfner (1943: 483–488), el manuscrito *J*⁵¹.

Esta autora destaca dos hechos decisivos que han interferido en la propia difusión de la *Cons.* El primero de ellos consiste en el cambio en las denominaciones de las jerarquías monásticas que aparecen; frente a *abbas* en los manuscritos más antiguos, se ha ido modificando con el tiempo y en otros se lee *praepositus*, *presbiter*, incluso *prelatus* o *pater*. Sin embargo, la citada autora solo establece una mínima colación de seis lugares donde se leen estos términos⁵², pero solo utilizando los manuscritos *EMLZJ* y las ediciones *blmh p*. No utiliza *Gr*, *H*, *To*, *Tr*, *Y*, a pesar de citarlos.

El segundo aspecto es la existencia de una interpolación en la que, además, se lee el término *prior*, frente a otros. Barata Dias (2011: 50) indica que esta interpolación y término se produce precisamente en los textos donde se lee habitualmente *praepositus* en lugar de *abbas* u otro término; sin embargo, la autora reconoce que esto solo aparece en el «subgrupo» *blmh p*. Como puede verse por lo expuesto líneas antes,

dicha edición) y *J* (cuya sigla sigo aquí), pero para la citada sigla *Vfrm* indican: «*Jordanes de Saxonia (ubi alium codicem sequitur)*», sin concretar cuál. Por otra parte, sorprendentemente, no usan *M*.

⁵⁰ Debe tratarse de un error. Agradezco vivamente a los responsables de la Real Biblioteca de El Escorial y de la Biblioteca Monacal o de los PP. Agustinos, muy en especial al P. Jaime Sepulcre Samper, su atenta búsqueda para identificar este supuesto manuscrito que ha resultado infructuosa.

⁵¹ Las siglas manejadas por esta autora son *S* para nuestro *E* y, en cambio, *E* para nuestro *L*; usa *P* para nuestro *Z*, pues es la sigla utilizada por Siegwart 1965.

⁵² Cf. Barata Dias 2011: 49 n. 34. Remite la autora a unas líneas concretas, numeradas como 31, 33, 38, 41, 46 y 51 pero sin decir a qué edición corresponden. No coinciden, desde luego, con la edición de Arbesmann y Hümpfner 1943: 485–488 que ella cita y que aquí se maneja también.

se trata exclusivamente de las ediciones, y no de todas. Por otra parte, tampoco tiene en cuenta que donde sí aparece esta interpolación es en la edición que hacen Arbesmann y Hümpfner (1943: 486, l. 35–39) del *Liber Vitasfratrum* de Jordanes de Sajonia: *certum est fratres nihil habere – ne sibi eueniat quod*.

A continuación, presento una básica colación de los términos aducidos, así como algunos otros o sintagmas que considero dirimientes para poder hacer una mínima aproximación a la relación entre los códices y ediciones considerados. Debo indicar, con todo, que hay otras variantes significativas, algunas importantes entre unos manuscritos y otros, y entre estos y ediciones desde el siglo xv al xix. Aunque el texto originario estaría más próximo, sin duda, al presente en los manuscritos *EM*, tomo como base la edición citada del *Liber Vitasfratrum* (Arbesmann y Hümpfner 1943: 483–488).

- l. 6 communi definitione (diffinitionem *Va*) decreuimus] degretum degretum est *L*, decretum quod allatum est *R*, de ante communi scripsit *a* || apud nos] apud uos *Cr b e l* apud omnes *To Tr*
- l. 9 in domino] *om. MLR Ge J To Tr Va a h*
- l. 15 in lege] *om. h* || cautum] scriptum *M R Cr Db Ge Gr H I K Q To Tr Va Z a b e h l m*
- l. 29 propheta] scriptum *Cr*, scriptura *Ge Gr H I J To Tr Va Q Z a b e l m*
- l. 34–40 certum est fratres – ne sibi eueniat quod] *om. omnes codd. a h*
- l. 42 iudicetur] uideatur *Cr Db Ge Gr H I Q To Tr a b e l m*
- l. 46 praeposito] abbati *EM L K R h*, presbitero *Gr I*, presbitero id est abbati *Ge H To Tr Va*, prelado *Z a*⁵³
- l. 50 praeposito] abbate *EM L K R h*, presbitero *Ge Gr I*, presbitero id est (*om. To*) abbate *H To Va*, presbitero id est ab abbate *Tr*, prelado *Z a*
- l. 57 alterum] abbatem *E*, aliut *L*, praepositum *Cr Db J Q b e l m*, presbiterum *I*, presbiterum id est (*om. To Tr*) abbatem *Ge H To Tr Va*, praelatum *Z a*
- l. 60 praeposito] abbati *EM K L R h*, presbitero *I*, presbitero id est (*om. To Tr*) abbati *Ge H To Tr Va*, prelado *Z a*

⁵³ La edición de Arbesmann y Hümpfner 1943: 486 añade en el aparato crítico «*uetera legunt presbyteri*» (ed. Lovaniensium, Paris, 1586)», pero, como puede verse por las variantes recogidas, se trata de una información parcial.

- l. 61 propheta] salomon *Cr Db Ge H I J Q To Tr Va Z a b e l m*
- l. 66 praepositum] abbatem *E M L K R Ge h*, presbiterum *I*, presbiterum id est (*om. To Tr*) abbatem *H To Tr Va*, prelatum *Z a*
- l. 68 cautum] scriptum *R Cr Db I J Q To Tr Va b e l m* || perfecta dilectio] a propheta diligentia *R*
- l. 68–70 quia cautum est – mittit timorem] *om. a*
- l. 72 praepositus] abbas *E M L K*, abba *R Ge h*, presbiter *I*, presbiter id est (*est om. I To Tr*) abbas *H I To Tr Va*, pater *Z a*
- l. 73 pactum] actum *a*
- l. 79 cauta] cuncta *R*, facta et scripta *Db*, coadunata uel scripta *Ge*, scripta *J Q*, cauta id est scripta *H b e l m*, cauta id scripta *Va*, cauta uel scripta *a*

4. A modo de recapitulación

Estos datos sumariamente expuestos sobre la *Cons.* muestran cómo este pequeño opúsculo se ha difundido con éxito por haberse insertado en la tradición literaria de la RAug vigente en los monasterios regidos por esta, frente a su redacción primitiva, nacida en un ambiente monástico hispano, seguramente fructuosiano o postfructuosiano, que ponen de manifiesto el origen de este opúsculo. Su temprana inclusión en los *codices regulares* la convirtieron en una pequeña pieza literaria que sirvió para identificarla a veces como *regula prima* de san Agustín y, en todo caso, a incluirla en el corpus de textos vinculados a él. La historia de este pequeño texto y su circulación puede servir también como ejemplo, junto con las otras reglas monásticas de origen hispano que se han tratado aquí, para apoyar la hipótesis planteada en este trabajo de que las reglas monásticas, además de estar conectadas intertextualmente, una vez que pasan a incluirse en los códices regulares, abandonan su carácter exclusivamente normativo, de obligado cumplimiento, para convertirse en textos literarios, didácticos, exhortativos incluso, instructivos, destinados a la lectura y a la formación de los monjes (y monjas) que habitan en los monasterios y, en última instancia, inspiradores para los abades o responsables de dichos monasterios. Espero poder confirmar dicha hipótesis en la edición crítica de estas obras que ahora está en curso.

Referencias bibliográficas

- ALLIES, N. (2009) *The Monastic Rules of Visigothic Iberia: A Study of Their Text and Language*, Tesis doctoral, Birmingham, The University of Birmingham, Department of Theology and Religion, College of Arts and Law.
- ARBESMANN, R. y HÜMPFNER, W. (1943) *Jordani de Saxonia ordinis eremitarum S. Augustini, Liber Vitasfratrum*, Nueva York, Cosmopolitan Science Art Service Co.
- AMERBACH, J. (1494) *Plura ac diversa divi Aurelii Augustini Sermonum opera videlicet*, Basilea, Johann Amerbach.
- AMORT, E. (1747) *Vetus disciplina canonicorum regularium & saecularium critice et moraliter expensa*, vol. I, Venecia, J. B. Recurti.
- BANDINIUS, A. M. (1774) *Catalogus codicum Latinorum bibliothecae Mediceae Laurentianae*, vol. I, Florencia
- BARATA DIAS, P. C. (2001) *Regula Monastica Communis ou Exhortatio ad monachos? (séc. VII, Explicit) Problemática, Tradução. Comentário*, Coimbra, Edições Colibri – Universidade de Coimbra.
- BARATA DIAS, P. C. (2011) «A »Regula consensoria monachorum« e o seu acolhimento pelo monaquismo de inspiração agostiniana» en J. Martínez Gázquez, O. de la Cruz Palma y C. Ferrero Hernández (eds.) *Estudios de Latín Medieval hispánico. Actas del V Congreso Internacional de Latín Medieval hispánico*, Florencia, Sismel – Edizioni del Galluzzo, 41–51.
- BISHKO, C. J. (1948) «The date and nature of the Spanish *Consensoria monachorum*», *American Journal of Philology* 69/4, 377–395.
- BISHKO, C. J. (1967) «*Episcopus sub Regula?* or *Episcopi sub Regula?*: St. Fructuosus and the monasticized episcopate in the Peninsular West», *Bracara Augusta* 21, 63–84.
- BONNERUE, P. (1999) *Benedicti Ananiensis: Concordia Regularum*, Turnhout, Brepols.
- BREUL, I. DU (1601) *Sancti Isidori Hispalensis episcopi Opera Omnia quae extant*, París, Laurentio Somnium.
- BRUYNE, D. DE (1908) «La *Regula consensoria*. Une règle des moines priscillianistes», *Revue Bénédictine* 25, 83–88.
- CAMPOS RUIZ, J. y ROCA MELIÁ, I. (1971) *Santos Padres Españoles II: San Leandro, san Isidoro, san Fructuoso. Reglas monásticas de la España visigoda. Los tres libros de las Sentencias*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- CANCELA CILLERUELO, Á. (2019) «BH MSS 97», en A. López Fonseca y M. Torres Santo Domingo (eds.) *Catálogo de manuscritos medievales de la Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla»*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 451–456.
- Catalogus codicum manuscriptorum bibliothecae Universitatis rheno-trajectinae* (1887) vol. I, Utrecht, Kemink et Fil.
- COXE, H. O. (1854) *Catalogi codicum manuscriptorum Bibliothecae Bodleianae*

- nae pars tertia codices Graecos et Latinos Canonicianos complectens*, Quarto Catalogues, vol. III, Oxford, E Typographeo academico.
- DÍAZ MARTÍNEZ, P. C. (2001) «Monasteries in a Peripheral Area: seventh-century Gallaecia», en M. de Jong y F. Theuvs with C. van Rhijn (eds.) *Topographies of Power in the Early Middle Ages*, Leiden-Boston-Colonia, 329–359.
- DÍAZ MARTÍNEZ P.C. (2011) «*Regula communis*: Monastic Space and Social Context», en H. Dey, E. Fentress (ed.) *Western Monasticism ante Litteram. The Spaces of Monastic Observance in Late Antiquity and the Early Middle Ages*, Turnhout, Brepols, 117–135.
- DÍAZ MARTÍNEZ, P. C. (2015) «Visigothic Monasticism. Written Sources and Everyday Life», en O. Delouis y M. Mossakowska-Gaubert (eds.) *La vie quotidienne des moines en Orient et en Occident (IVe–Xe siècle)*, vol. 1: *L'État des Sources*, Atenas, École Française d'Athènes, 337–351.
- DÍAZ MARTÍNEZ, P. C. (2022) «Social Plurality and Monastic Diversity in Late Antique Hispania (Sixth to Eighth Century)», en A. I. Beach y I. Cochelin (eds.) *The Cambridge History of Medieval Monasticism in the Latin West*, Cambridge, Cambridge University Press, 337–351.
- DÍAZ Y DÍAZ, M. C. (1963) «Aspectos de la tradición de la *Regula Isidori*», *Studia Monastica* 5/1, 27–57.
- DÍAZ Y DÍAZ, M. C. (1965) «El manuscrito de Lérins de la *Regula Isidori*», *Studia Monastica* 7/2, 365–382.
- DÍAZ Y DÍAZ, M.C. (1973) «De manuscritos visigóticos. Nuevos fragmentos en León», *Archivos Leoneses* 53 (León y su historia. *Miscelánea histórica* II), 57–97.
- DÍAZ Y DÍAZ, M. C. (1992) «Las reglas monásticas españolas allende los Pirineos», en J. Fontaine y C. Pellistrandi (eds.) *L'Europe héritière de l'Espagne wisigothique, Colloque international du C.N.R.S*, Madrid, Casa de Velázquez, 159–175.
- DIEM, A. (2020) *The Pursuit of Salvation. Community, Space and Discipline in Early Medieval Monasticism: with a Critical Edition and Translation of the Regula cuiusdam ad uirgines*, Turnhout, Brepols.
- DIVJAK, J. (1974) *Die handschriftliche Überlieferung der Werke des Heiligen Augustinus*, Band IV: *Spanien und Portugal*, Viena, Verlag der österreichischen Akademie der Wissenschaften.
- DOTTI, G. (1982) «I Codici Agostiniani della Biblioteca statale di Cremona», *Augustiniana* 32/3–4, 392–424.
- ERASMUS ROTERODAMUS (1528–1529) *D. Aurelii Augustini Hipponensis episcopi omnium operum*, Basilea, Froben.
- FREIRE CAMANIEL, J. (1998) *El monacato gallego en la alta Edad Media*, 2 vols., A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- HALM, K., LAUBMANN, G. y MEYER, W. (1874) *Catalogus codicum latinorum Bibliothecae Regiae Monacensis*, vol. II/1: Codices num. 8101–10930 complectens, secundum Andreae Schmelleri indices, Múnich, Bibliotheca regia [reimp. (1968) Wiesbaden, Verlag Otto Harrassowitz].
- HERWEGEN, I. (1907) *Das Pactum des hl. Fruktuosus von Braga. Ein Beitrag zur*

- Geschichte des suevisch-westgothischen Mönchtums und seines Rechtes*, Stuttgart, Ferdinand Enke [reimp. Amsterdam, P. Schippers, 1965].
- HINZ, U. (1996) «Verzeichnis der mittelalterlichen Handschriften in Paderborn» en K. Hengst (ed.) *Ein Jahrhundert Akademische Bibliothek Paderborn*, Paderborn, H & S Verlag, 92–126.
- HOLSTENIUS, L. y BROCKIE, M. (1759) *Codex regularum monasticarum et canonicarum... collectus olim a S. Benedicto Ananiensi Abbate*, Augsburgo, Sumptibus Ignatii Adami et Francisci Antonii Veith.
- LEDOYEN, H. (1984) «La Regula Cassiani du Clm 28118 et la règle anonyme de l'Escorial a.I.13», *Revue Bénédictine* 94, 154–194.
- LOEWE, G. y HARTEL, W. VON (1887) *Biblioteca Patrum Latinorum Hispaniensis*, vol. v/1, Viena, Carl Gerold's sohn.
- LUIS, P. DE (2001) «Estructura de la Regla de san Agustín», *Estudios Agustinianos* 36, 255–280.
- MARTÍN-IGLESIAS, J. C. (2004) «Réflexions sur la tradition manuscrite de trois oeuvres d'Isidore de Séville: Le *De natura rerum*, la *Regula monachorum* et le *De origine Getarum, vandalarum, sueborum*», *Filologia mediolatina* 11, 205–263.
- MARTÍN-IGLESIAS, J. C. (2005) «Isidorus Hispalensis Ep. Regula Monachorum», en P. Chiesa y L. Castaldi (eds.) *La trasmissione dei testi latini del Medioevo. Mediaeval Latin Texts and their Transmission. Te.Tra.2.*, Florencia, 379–386.
- MARTÍN-IGLESIAS, J.C. (2008) «Un nuevo manuscrito de la *Regula monachorum* (CPL 1868) de Isidoro de Sevilla: Roma, BU Alessandrina, 97», *Scriptorium* 62, 108–112.
- MARTÍN-IGLESIAS, J. C. (2011) *Reglas monásticas. Estudio crítico*, Biblioteca Virtual Ignacio Larramendi de Polígrafos, Madrid, Fundación Larramendi.
- MECKELNBORG, C. (1998) *Mittelalterliche Handschriften im Landeshauptarchiv Koblenz*, Band 1. *Die nichtarchivischen Handschriften der Signaturengruppe Best. 701 Nr. 1–190, ergänzt durch die im Görres-Gymnasium Koblenz aufbewahrten Handschriften A, B und C*, Wiesbaden, Harrassowitz.
- MUNDÓ MARCET, A. (1957) «Il monachesimo nella Penisola Iberica fino al sec. VII», en *Il monachesimo nell'alto medioevo e la formazione della civiltà occidentale, IV Settimane di Studio del Centro italiano di Studi sull'alto medioevo* (Spoleto 8–14 aprile 1956), Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 73–117.
- MUNDÓ MARCET, A. (1967) «Las Reglas monásticas latinas del siglo VI y la "lectio divina"», *Studia monastica* 9/2, 229–255.
- MUNDÓ MARCET, A. (1982) «I Corpora e i Codices regularum nella tradizione codicologica delle regole monastiche», en *Atti del 7° Congresso internazionale di Studi sull'alto medioevo* (Norcia-Subiaco-Cassino-Montecassino, 29 settembre – 5 ottobre 1980), vol. II, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 477–520.
- PÉREZ DE URBEL, J. (1934) *Los monjes españoles en la Edad Media*, Madrid, Ancla, 2 vols.

- PL = MIGNE, J.-P. (1844–1855) (ed.), *Patrologiae Cursus Completus. Series Latina*, 221 vols., París, *apud* J. P. Migne editorem (Indices, *ibidem*, 1862–1865).
- SIEGWART, J. (1965) *Die Consuetudines des Augustiner-Chorherrenstiftes Marbach Im Elsass*, Friburgo, Universidad de Friburgo.
- VEGA, A. C. (1946) «Una adaptación de la *Informatio Regularis* de S. Agustín anterior al siglo IX para unas vírgenes españolas. Contribución a un *Corpus Regularum*», *Miscellanea Giovanni Mercati* 11, Ciudad del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana, [reimp. 1973], 34–56.
- VELÁZQUEZ ARENAS, J. (1979) *Leandro de Sevilla. De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo. Traducción, estudio y notas*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1979.
- VELÁZQUEZ SORIANO, I. (2006) «Reflexiones en torno a la formación de un *corpus regularum* de época visigoda», *Antigüedad y Cristianismo* 23, 531–567.
- VELÁZQUEZ SORIANO, I. (2021) «Glosas de Antonio Agustín en un manuscrito de la *Regula monachorum* de Isidoro de Sevilla» en M. A. Coronel Ramos y R. Hernández Pérez (coords.) *Priscorum Interpres. Homenaje al profesor Jaime Siles* (= *Studia Philologica Valentina* 22, Anejo 2), 657–668.
- VERHEIJEN, J. (1953) «La Regula Sancti Augustini», *Vigiliae Christianae*, 7.1, 27–56.
- VERHEIJEN, J. (1967) *La Règle de saint Augustin*, París, Études Augustiniennes, 2 vols.
- VOGÜÉ, A. DE (1985a) *Les Règles monastiques anciennes (400–700)*, Turnhout, Brepols.
- VOGÜÉ, A. DE (1985b) «La Regula Cassiani. Sa destination et ses rapports avec le monachisme fructuosien», *Revue Bénédictine* 95/3–4, 185–231
- VOGÜÉ, A. DE (1988–2008) *Histoire littéraire du mouvement monastique dans l'Antiquité*, París, Éditions du Cerf.
- VOGÜÉ, A. DE (2007) *Histoire littéraire du mouvement monastique dans l'Antiquité*, vol. XI/1: *Le monachisme latin. La Gaule franque et l'Espagne wisigothique (VI^e–VII^e)*, París, Éditions du Cerf.
- WINTER, U., SCHIPKE, R. y HEYDECK, K. (2021) *Erwerbungen von 1997 bis 2021*, Berlín, Staatsbibliothek zu Berlin.